



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2021-00669-00

Se encuentra el proceso al Despacho para impartir mérito al **RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio de APELACION** interpuesto por el abogado de la parte demandada, contra el auto de fecha 14 de diciembre de 2021, a través del cual, se avocó el conocimiento de Despacho Comisorio y se fijó fecha para la entrega del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-205972. A dicha labor se descende, tras detallar los siguientes,

ANTECEDENTES

El Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante Despacho Comisorio No. 018 del 21 de octubre de 2021, emitido dentro del proceso ORDINARIO – REIVINDICATORIO radicado al No. 2012-00173 que en ese despacho promueven **HUGO VLADIMIR SANCHEZ MORENA** e **HILDA AURA MORENO DE SANCHEZ**, contra **JESUS JOAQUIN ORDOÑEZ LEAL**, impartió la orden de cumplir con la entrega del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-205972.

Esta judicatura, mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2021, avocó el conocimiento de la diligencia de entrega y fijó fecha para la misma, el día 04 de febrero de 2022, a las 09:00 am.

A la providencia mencionada en el párrafo inmediatamente anterior, que fue notificada por estados el día 15 de diciembre de 2021, se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, mediante correo electrónico de fecha 11 de enero de 2022, por parte del apoderado del demandado.

En dicho recurso, señala que no es posible hacer la diligencia de entrega porque estas están suspendidas temporalmente hasta el 14 de junio de 2021 (sic) (diligencias presenciales), fecha en la cual se cumplen dos años de vigencia del decreto 806 del 2020, tal y como lo ratificó el Consejo de Estado en sentencia 250002315000-2021-01306-01, por lo que se debe revocar la providencia impugnada y señalar fecha de entrega posterior al 14 de junio de 2021 (sic).

Del recurso antes descrito, se corrió traslado a la parte demandante, cuya apoderada señaló que no le asiste razón al recurrente, porque posterior al decreto



806 del 2020, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo PCSJA21-11840, determinó que a partir del primero de septiembre de 2021 se retornaría gradualmente a la presencialidad con alternancia en todas las sedes judiciales o dependencias administrativas en los diferentes distritos judiciales, circuitos judiciales y municipios del país, y este acuerdo es de obligatorio cumplimiento en virtud de la ley 270 de 1996.

De manera que solicita negar el recurso de reposición interpuesto y en su lugar dejar en firme la fecha que se fijó para la entrega del inmueble.

En tanto, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Previo a resolver el recurso interpuesto, es necesario traer a colación lo referente a la oportunidad de interponer el recurso de reposición contra los autos que profiera el Juez, para así dar trámite al caso en concreto, esto a la luz de lo establecido por el Código General del Proceso en el artículo 318, es decir, **deberá interponerse** con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito y **dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto**, y para el caso en comento, el recurso fue radicado dentro de término y en consecuencia acomete esta operadora judicial la labor de resolver la procedencia o no de las peticiones.

Hay que señalar que, el apoderado del demandado **JOSE JOAQUIN ORDOÑEZ LEAL**, a través del recurso de reposición y en subsidio apelación, busca que se revoque el auto de fecha 14 de diciembre de 2021, pues mientras esté en vigencia el decreto 806 del 2020, no se pueden realizar diligencias presenciales, por lo que la entrega del inmueble objeto de litigio en el proceso que dio lugar a la presente comisión, debe programarse para después del 14 de junio de 2021 (sic), y así lo ratificó el Consejo de Estado.

Así las cosas, el Despacho señala que no será atendido favorablemente el recurso de reposición presentado dentro del trámite en referencia, en primer lugar, porque la sentencia 250002315000-2021-01306-01 del Consejo de Estado no ratifica nada, solo resuelve una acción interpuesta contra un Juzgado Administrativo y nada tiene que ver con la prohibición de hacer diligencias presenciales por parte de la administración de justicia; y en segundo lugar, porque la fecha 14 de junio de 2021, ya pasó, es decir, que bajo el argumento del apoderado recurrente, la diligencia de entrega ya se puede realizar sin problema alguno.

Cabe agregar, que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo PCSJA21-11840, señaló que a partir del 1° de septiembre de 2021, se retornaría gradualmente a la presencialidad con alternancia en todas las sedes judiciales o dependencias administrativas en los diferentes distritos judiciales, circuitos judiciales y municipios del país, y esto incluye, que se pueden realizar diligencias



de manera presencial, como lo es el caso en concreto (entrega de inmueble); además, no existe una prohibición taxativa por parte del Consejo Superior de la Judicatura o alguna otra autoridad jurisdiccional, frente a la realización de diligencias presenciales en la administración de justicia, que de hecho, ya se vienen realizando desde septiembre del año anterior, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad y tratando de mantener la distancia en estas diligencias, restringiendo la participación en ellas, a las personas estrictamente necesarias para su éxito.

En lo que tiene que ver con el la apelación presentada subsidiariamente, este Despacho expone que la misma no es procedente a raíz de lo puntado en el artículo 321 del C.G.P., ya que solo son apelables los autos allí señalados, siempre y cuando se dicten en los procesos de primera instancia, y como el presente auto no está allí señalado, la apelación resulta improcedente.

Así las cosas, el auto de fecha 14 de diciembre de 2021 dictado por la suscrita Juez, por el cual se fijó fecha para entrega del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-205972 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, se encuentra ajustado a derecho y no hay lugar a su reposición; sin embargo, como el mismo no había cobrado ejecutoria y la fecha allí programada ya se cumplió sin que se realizara la entrega estipulada, es necesario volver a fijar fecha para la diligencia de entrega del inmueble objeto de la demanda, fijándose para ello el día 25 de marzo de 2022 a las 09:00 am., diligencia a la que debe concurrir un designado por el demandante, quien además deberá prestar los medios necesarios para la realización de la misma, so pena de aplazamiento.

De igual forma, se enviará oficio a las partes informando de esta fecha, con la advertencia que, si no hay nadie quien atienda la diligencia, se procederá con la misma allanando el inmueble y retirando las cosas que se encuentren dentro del mismo, las cuales quedaran en depósito a cargo de la parte solicitante, quien debe realizar previamente todas las gestiones administrativas y logísticas para el buen desarrollo de la diligencia.

Ofíciase a la POLICIA NACIONAL – MEBUC y de INFANCIA Y ADOLESCENCIA, a la PERSONERIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE GOBIERNO para que se sirvan dar acompañamiento a la diligencia previamente referida para su normal desarrollo.

Las partes del proceso, y las entidades oficiadas, deberán informar los correos electrónicos pertinentes, para la realización de la reunión por medio de la cual se socializará la ejecución de la diligencia de entrega; dicha reunión se hará por la plataforma TEAMS de Microsoft el día 24 de marzo de 2022 a las 9:00 am.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:

- PRIMERO:** **NO REPONER** el auto de fecha 14 de diciembre de 2021, conforme a lo dispuesto en líneas precedentes.
- SEGUNDO:** **RECHAZAR** por improcedente, la apelación presentada subsidiariamente, por lo expuesto en la parte motiva.
- TERCERO:** **FIJAR para el día 25 de marzo de 2022 a las 09:00 a.m.**, la diligencia de entrega del inmueble objeto de la demanda identificado como APARTAMENTO 405 QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO SAN GERMAN – PROPIEDAD HORIZONTAL, MARCADO EN SU PUERTA PRINCIPAL DE ENTRADA CON EL NUMERO 24-55 y 24-57 ENTRADA AL GARAGE DE LA CALLE 19 DEL BARRIO SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, identificado con matrícula inmobiliaria número 300-205972, diligencia a la que debe concurrir un designado por el demandante, quien además deberá prestar los medios necesarios para la realización de la misma, so pena de aplazamiento.
- CUARTO:** **OFICIAR** a las partes informando de esta fecha, con la advertencia que, si no hay nadie quien atienda la diligencia, se procederá con la misma allanando el inmueble y retirando las cosas que se encuentren dentro del mismo, los cuales quedaran en depósito a cargo de la parte solicitante, quien debe realizar previamente todas las gestiones administrativas y logísticas para el buen desarrollo de la diligencia.
- QUINTO:** **OFICIAR** a la POLICIA NACIONAL – MEBUC y de INFANCIA Y ADOLESCENCIA, a la PERSONERIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE GOBIERNO para que se sirvan dar acompañamiento a la diligencia previamente referida para su normal desarrollo, e informando la fecha para la realización del comité previo a la diligencia.
- SEXTO:** **FIJAR para el día 24 de marzo de 2022 a las 09:00 a.m.**, la reunión de socialización de la diligencia de entrega programada, la cual se realizará por medio de la plataforma TEAMS de Microsoft, por lo que la parte solicitante de la diligencia, así como a la POLICIA NACIONAL – MEBUC y de INFANCIA Y ADOLESCENCIA, a la PERSONERIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE GOBIERNO, deberán informar los correos electrónicos pertinentes, con dos días de anticipación, para hacer llegar el enlace de la reunión.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

**Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b7dd81b1a9d09668fc406ecfb3a27907db0ef8c3a2deef6032124e4b677507

Documento generado en 11/02/2022 11:16:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 020 del 14 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.